



Interlocutorio	353
Radicado	05266-31-03-003-2021-00172-00
Proceso	Verbal
Demandante	Denys Mery Ochoa Moreno y otros
Demandado	Juan Carlos Trujillo Barrera
Asunto	No tramita integración litisconsorcio

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la contestación de la demanda se solicitó se integrara el litisconsorcio necesario, ahora, tal petición se identifica con una excepción previa (núm. 9, art. 100 C.G.P.), por lo cual, será del caso darle el trámite que a ésta corresponde (art. 101, ídem), sin embargo, como también se llamó en garantía y el llamado en garantía puede contestar la demanda (art. 66, ídem), lo que a su vez lo faculta para presentar excepciones previas, aquélla solicitud de integrar el litisconsorcio no será objeto de trámite sino hasta tanto se hubiere vencido el término de traslado del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ